



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de marzo de 2024 337

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 4873-A-2024 IEPC/CG/A-002/2024.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por el que se expiden los "Lineamientos para realizar la entrega y recepción de los asuntos y recursos asignados a las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el inicio y conclusión del empleo, cargo o comisión".	1
Pub. No. 4874-A-2024 IEPC/CG/A-003/2024.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por el que se expiden los "Lineamientos para practicar visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno a cargo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas".	45
Pub. No. 4875-A-2024 IEPC/CG/A-004/2024.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por el que se expiden los "Lineamientos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas."	97
Pub. No. 4876-A-2024 IEPC/CG/A/074/2024.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. -----, respecto a los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.	116



Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 7, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por lo que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 32 de la misma ley señala que, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 numerales 1 y 6 fracciones X, XIV, XVII Y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Chiapas; 48 y 50 numeral 3, fracción X y XV y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, fracción II, 15 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y; 3 fracción II y 6 inciso c) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tienen por objeto regular la presentación, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Así como, establecer las bases para llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas: Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación, de manera oficiosa, por denuncia o derivado de las auditorías



practicadas por la misma Contraloría General, o por auditores externos, con la finalidad de advertir posibles faltas administrativas.

II. Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo: Autoridad encargada de coordinar los procesos administrativos de registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; intervenir en los actos de Entrega y Recepción; así como las que le encomiende la persona Titular de la Contraloría General, respecto al desarrollo administrativo del Órgano Interno de Control.

III. Declaración de Situación Patrimonial: A la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que es el documento de prevención e instrumento de rendición de cuentas, que obliga a todas las personas servidoras y exservidoras públicas a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio y determinar la congruencia de los ingresos y egresos reportados, para así poder prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento inexplicable o injustificado.

IV. Estatuto: Al Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

V. Encargado (a) del despacho: A la persona servidora pública designada temporalmente, para atender los asuntos propios del área que deja la o el servidor público saliente.

VI. IEPC. Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VII. Instituto: Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VIII. Ley: A la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

IX. LRAECH: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

X. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XI. Órgano Interno de Control (OIC): A la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XII. Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que operan en las cabeceras municipales del Estado de Chiapas, en la organización de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

XIII. Persona exservidora pública: A toda aquella persona que haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y que por lo tanto es sujeto a responsabilidades administrativas.



XIV. Persona servidora pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XV. Secretaría Administrativa: A la Secretaría Administrativa encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

XVI. Sistema: A la página de internet oficial <https://declara.iepc-chiapas.org>, como herramienta tecnológica a través de la cual se reciben las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto.

Artículo 3. Toda persona servidora y exservidora pública del Instituto, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación, tiene la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en su modalidad de inicio, modificación y de conclusión, según corresponda, ante la Contraloría General del Instituto.

En el caso de los Órganos Desconcentrados y demás personal eventual contratado con motivo de los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de inicio y de conclusión, ante la Contraloría General del Instituto.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Instituto obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo mediante el sistema diseñado para tal efecto, accediendo a ésta a través de la página de internet oficial <https://declara.iepc-chiapas.org>, para ello, deberán apearse a la guía que el sistema detalla al inicio de la página.

Artículo 5. Las declaraciones de situación patrimonial que se deberán presentar las personas servidoras públicas del Instituto ante el OIC son las siguientes:

- I. Inicial;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Conclusión.

En el caso del personal contratado en Órganos Desconcentrados y demás personal eventual contratado con motivo de los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, deberán hacerlo siguiendo el procedimiento citado en el artículo anterior, teniendo la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de inicio y de conclusión, ante la Contraloría General del Instituto.

Artículo 6. La persona servidora y/o exservidora pública, una vez que haya requisitado los formatos respectivos, dentro del sistema, deberá imprimir dos ejemplares, rubricar al margen todas las hojas y firmar al calce. Una vez realizado lo anterior, deberá presentarlos físicamente ante la oficina de la Contraloría General, para que esta revise los datos plasmados en ella, y se encuentre en condiciones de extender el acuse de recibido.



Hasta que la Contraloría General reciba de manera física la declaración de situación patrimonial, con los formatos establecidos y debidamente firmados, se considerará como presentada.

Artículo 7. La información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, estará disponible en la Contraloría General hasta por un plazo de tres años posteriores a que la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8. El Sistema denominado <https://declara.iepc-chiapas.org>, es operado por la Contraloría General a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, quien podrá designar a una persona adscrita a ella, encargada del Sistema.

Una vez que las personas servidoras públicas del Instituto presenten su declaración de situación patrimonial en su modalidad de Inicial, la información que fue capturada en el sistema, se conservará, a fin de que los datos se encuentren prellenados para su corroboración y/o modificación.

Artículo 9. La administración de la base de datos del sistema se encuentra bajo custodia de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, por lo que, la administración de la información que ingrese estará a cargo de la misma Unidad y de la Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, por lo que, las personas servidoras públicas que tengan acceso a esta base de datos, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Se prohíbe la publicación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidoras públicas del Instituto, salvo la versión pública o que se cuente con previa autorización por escrito.

Artículo 10. En todos los aspectos relativos en los presentes Lineamientos y que no estén previstos en los mismos, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 11. En el manejo y publicación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante la Contraloría General las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, se observarán las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al propio Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 12. Para efecto de que la Contraloría General pueda llevar a cabo el cómputo de los 60 sesenta días naturales de las personas servidoras y exservidoras publicas obligadas a presentar la



declaración de situación patrimonial Inicial y Conclusión, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría, deberá proporcionar a la Contraloría General de manera impresa y en formato Excel, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de alta o baja de las personas servidoras públicas del Instituto, los siguientes datos:

- Nombre completo;
- R.F.C.;
- Categoría;
- Área de adscripción; y
- Fecha del movimiento nominal (alta o baja).

También dará aviso de aquellos casos en que hubiere recategorización (cambio de categoría) del personal, deberá informar la baja de la categoría y área de adscripción al que pertenecía, y el alta de la nueva categoría y área de adscripción, según sea el caso y; de aquellas personas servidoras públicas, que sean contratadas, por un período menor a 60 días naturales, pero que en ese período fueron objetos del pago de sueldos de manera proporcional.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, el Departamento de Recursos Humanos, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que, notifiquen por escrito a las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto, sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, ya sea en la modalidad inicial o de conclusión según corresponda.

Artículo 14. Con relación a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de modificación patrimonial (anual) el Departamento de Recursos Humanos del Instituto deberá proporcionar a la Contraloría General dentro de los primeros cinco días del mes de abril de cada año, el listado de las personas servidoras públicas que hubieran laborado al menos un día del año inmediato anterior y se encuentren activas.

Artículo 15. Con el objetivo de facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de modificación, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, deberá proporcionar en el mes de abril de cada año, el total de la remuneración anual neta a las personas servidoras públicas obligadas a presentarla.

Artículo 16. El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo conllevará responsabilidades administrativas por parte de la persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos y de la Secretaría Administrativa del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 33 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas obligadas tienen un plazo



de 60 sesenta días naturales a la fecha de su ingreso para presentar su declaración inicial, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ingresen por primera vez al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- b) Reingresen al Instituto, después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 18. En la declaración de situación patrimonial Inicial, que presenten las personas servidoras públicas del Instituto ante la Contraloría General, lo realizarán en términos de lo establecido en el capítulo VI.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE MODIFICACIÓN O ANUAL.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 33 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial de modificación, durante todo el mes de mayo de cada año, siempre y cuando hayan laborado al menos un día del año inmediato anterior y continúen activos en el año de presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación y aquellas que cuenten con licencia con o sin goce de sueldo en el Instituto.

Artículo 20. En la declaración de situación patrimonial de modificación o anual que presenten las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, se manifestarán las modificaciones al patrimonio que haya sufrido durante el ejercicio inmediato anterior, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio como lo hayan adquirido.

En la información contenida en la declaración de situación patrimonial, de modificación o anual que presenten las personas servidoras públicas obligadas, deberán considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos.

CAPÍTULO V DE LA DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CONCLUSIÓN.

Artículo 21. De conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas exservidoras públicas obligadas son aquellas que concluyan su empleo, encargo o comisión dentro del Instituto, por lo que deberán presentarla ante esta Contraloría General, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.



Artículo 22. En la declaración de situación patrimonial de conclusión que presenten las personas exservidoras públicas obligadas del Instituto, deberán manifestar los ingresos acumulados del mes de enero a la fecha de conclusión del encargo, así como los bienes muebles e inmuebles en propiedad del declarante, cónyuge y dependientes económicos que posean a la fecha de la presentación del formato, con la fecha y valor de adquisición, esto aplica para las personas que realicen la declaración patrimonial en términos del capítulo siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A SU NIVEL

Artículo 23. La declaración de situación patrimonial y de intereses (completa), la presentarán aquellos servidores públicos que tengan el nivel jerárquico igual a jefa o jefe de departamento u homólogo y hasta la Presidencia del Consejo General como nivel máximo que existe en el Instituto, refiriéndose a todos los apartados del formato aprobado por el Comité del Sistema Nacional Anticorrupción, que contiene:

I.- Declaración de Situación Patrimonial:

- 1.- Datos generales,
- 2.- Domicilio del declarante,
- 3.- Datos curriculares del declarante,
- 4.- Datos del empleo, cargo o comisión,
- 5.- Experiencia laboral,
- 6.- Datos de la pareja,
- 7.- Datos del dependiente económico,
- 8.- Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos,
- 9.- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión),
- 10.- Bienes inmuebles,
- 11.- Vehículos,
- 12.- Bienes muebles,
- 13.- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos,
- 14.- Adeudos/pasivos; y
- 15.- Préstamo o comodato por terceros.

II.- Declaración de intereses:

- 1.- Participación en empresas, sociedades o asociaciones,
- 2.- ¿Participa en alguna de estas instituciones?,
- 3.- Apoyos o beneficios públicos,



- 4.- Representación,
- 5.- Clientes principales,
- 6.- Beneficios privados; y
- 7.- Fideicomisos.

Artículo 24. La declaración de situación patrimonial simplificada la presentarán las personas servidoras públicas que tengan nivel menor a jefe de departamento u homólogo dentro del Instituto, en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del Sistema Nacional Anticorrupción, reportando los siguientes rubros:

- 1.- Datos Generales,
- 2.- Domicilio de la Declarante,
- 3.- Datos Curriculares,
- 4.- Datos del empleo, cargo o comisión,
- 5.- Experiencia laboral,
- 6.- Ingresos netos del Declarante,
- 7.- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

CAPÍTULO VII CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Artículo 25. Todas las personas servidoras públicas del Instituto, que laboren durante un plazo no mayor a cinco días naturales y que no hayan percibido sueldo proporcional a los días laborados, no estarán obligados a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas del Instituto, estarán exentas de presentar declaración de situación patrimonial, en los siguientes supuestos:

1. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de categoría, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando la persona servidora pública reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión del último encargo, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- c) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o



funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoria firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

2. No se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año las personas servidoras públicas tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial y de intereses inicial en el mismo período.
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y presente su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el mismo mes de mayo.

3. No se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando la persona servidora pública, concluya e inicie una nueva categoría dentro del mismo Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 27. La Secretaría Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos, dará aviso a la Contraloría General de aquellas personas servidoras públicas que sean recategorizados o estructuralmente se les cambie de área de adscripción, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo o cambio de adscripción, y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión, el aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo, y si hubiere cambio de adscripción.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL.

Artículo 28. El acuse o comprobante emitido por el SAT de la Constancia de la Declaración Fiscal, correspondiente al último ejercicio fiscal, se presentará junto con la Declaración Patrimonial y de Intereses.

Las personas servidoras públicas del Instituto, que se encuentren obligadas en los términos de las Leyes Fiscales, y que presenten la declaración de situación patrimonial en su formato simplificado, deberán anexar a su declaración, la Constancia de la Declaración Fiscal, con la finalidad de esclarecer su evolución patrimonial.



CAPÍTULO IX
DEL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL IEPC.

Artículo 29. La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, con motivo de la verificación de la evolución patrimonial, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a las personas servidoras públicas del Instituto obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, los datos respecto de su patrimonio o información relacionada con la misma.

Artículo 30. Con la finalidad de que la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo** lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, todas las áreas y los servidores públicos, estarán obligadas a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presenten, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. Las declaraciones de situación patrimonial, que presenten las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, deberán reflejar los bienes que adquieren, aquellos de los cuales se conduzcan como dueño, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y/o sus dependientes económicos directos.

Artículo 32. Cuando las personas servidoras públicas del Instituto que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad, el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general, por sí o por interpósita persona, en los términos del artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, deberán informarlo a la Contraloría General y ponerlos a disposición de la misma, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que lo reciba, a través de un escrito oficial.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede dará lugar a la instrucción de la Investigación de Presuntas Responsabilidades Administrativas y en su caso, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas; así mismo, se deberá hacer de conocimiento a la Fiscalía de Combate a la Corrupción.

Artículo 33. La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, realizará las acciones que legal y normativamente procedan, a fin de que, en una primera etapa de evaluación, se lleve a cabo la identificación de las personas servidoras públicas cuya información patrimonial presente inconsistencias o incongruencias entre el origen y aplicación de recursos que han venido modificando su patrimonio original. Así también, procederá en términos del presente capítulo cuando se presenten denuncias en contra de persona servidora pública del Instituto, por presunto enriquecimiento ilícito.



Artículo 34. La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, revisará de forma permanente y de manera aleatoria, la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, conforme a la capacidad de recursos humanos que el propio Órgano Interno de Control destine para tal efecto; siendo sujetos a esa revisión las personas servidoras públicas que hayan presentado su declaración de situación patrimonial inicial y por lo menos una de modificación o anual, por lo que, en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, se llevará a cabo a través de la metodología que al efecto apruebe la Contraloría General, a propuesta de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**.

Artículo 35. Si de la revisión realizada por la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, se adviertan elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se requerirá por escrito a la persona servidora pública, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes, debiendo la Contraloría General emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes y hacerlo del conocimiento inmediato de la persona servidora pública de que se trate.

Artículo 36. En los casos en que la Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, no obtenga, en el tiempo establecido conforme a los presentes Lineamientos las aclaraciones pertinentes o estas no fueren suficientes, o la información que aclare las inconsistencias e incongruencias detectadas, no estén debidamente soportadas con la documentación original o certificada que corresponda; integrará el expediente respectivo con toda la información y documentación originada en su análisis.

Artículo 37. La **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, en la verificación de la evolución patrimonial, podrá cuando estime necesario, previa consulta y autorización de la persona Titular de la Contraloría General, solicitar y obtener información relativa a las operaciones de cualquier tipo efectuadas por el servidor público sujeto a la investigación, ante las instituciones del sector financiero, inmobiliario o comercial del país; siempre observando en estos casos la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 38. Conforme al punto anterior y a los elementos que arrojen las acciones relativas a la verificación sobre las inconsistencias e incongruencias de la evolución patrimonial de la persona servidora pública de que se trate, y una vez acreditados los presuntos hechos violatorios de la normatividad, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, procederá a integrar el expediente respectivo y lo remitirá a la **Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas**, a fin de que conforme a sus atribuciones, inicie la investigación que permita, en su caso, acreditar si existieron presuntas violaciones a la normatividad aplicable en la materia.



Artículo 39. Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de la persona servidora pública es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia legítima, la Contraloría General hará la denuncia ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Artículo 40. Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio o modificación, la persona servidora pública obligada no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, realizará por escrito el requerimiento a la persona obligada del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 41. En caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento a la persona servidora pública obligada, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, lo hará de conocimiento a la **Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas**, a fin de que esta inicie las investigaciones correspondientes.

Artículo 42. En el caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, la **Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas** inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, debiendo sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 43. Cuando la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se realice de manera extemporánea, previa substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Contraloría General podrá sancionar al infractor.

Por presentaciones extemporáneas, se entenderán las declaraciones de situación patrimonial que se presenten con posterioridad a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 44. La persona servidora pública que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de los presentes Lineamientos, la Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, previa substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a tres días ni mayor a tres meses y, cuando por su trascendencia lo amerite, decretará la destitución e inhabilitación por un periodo de uno a tres años.



Artículo 45. Para la imposición de las sanciones que se deriven en materia de situación y evolución patrimonial, se sustanciará el procedimiento administrativo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se dejan sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga a la misma.

TERCERO. Los casos o supuestos no previstos en la presente serán revisados y atendidos por el Titular o el Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CUARTO. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinarios, la Contraloría General podrá determinar las figuras inherentes a estos procesos que puedan encontrarse exentos de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial inicial y de conclusión.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 98, numeral 6, fracción XXXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 50 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, infórmese a la Consejera Presidenta Provisional la expedición de los presentes Lineamientos. Además, por la naturaleza del presente acuerdo infórmese de su expedición al Secretario Ejecutivo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión de los presentes Lineamientos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de febrero de 2024.

Lic. Iván Rigoberto Flores Rodríguez. Encargado del Despacho de la Contraloría General.- **Rúbrica.**

